

# Asociación defiscales

## A LA MINISTRA DE JUSTICIA PARA ANTE EL CONSEJO DE MINISTROS

La Asociación de Fiscales, en el ejercicio de la legitimación que ostenta, por medio del presente escrito, solicita de V.E. que no dé traslado al Consejo de Ministros de la propuesta de nombramiento de la Excm. Sra. doña Dolores Delgado García, como Fiscal de Sala en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática o, subsidiariamente, en caso de haberlo hecho ya, dé traslado al Consejo de Ministros de esta petición a fin de que no acuerde el citado nombramiento, por concurrir causa de nulidad de pleno Derecho, conforme a los hechos y los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Por Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, de modificación y ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, insertado en el BOE de 26/4/23, se creaba la plaza de Fiscal de Sala para los derechos humanos y la memoria democrática prevista en la Disposición Final Primera de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática que modificaba el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En esta misma Disposición se especifican las importantes funciones atribuidas al Fiscal de Sala de nueva creación y que, en síntesis, implican supervisar y coordinar la acción del Ministerio Fiscal en todos los procedimientos y actuaciones a que se refiere la Ley 20/2022; unificar los criterios de actuación, para lo cual podrá proponer a la persona titular de la Fiscalía General la emisión de las correspondientes instrucciones; practicar las diligencias a que se refiere el artículo cinco del EOMF e intervenir en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado y ejercitar la acción pública en cualquier tipo de procedimiento, directamente o a través de instrucciones; ostenta la representación de la Fiscalía General del Estado en todos los actos de reconocimiento a nuestra memoria democrática, poniendo especial énfasis en las relaciones con los Agentes del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de interpretación de la jurisprudencia del Tribunal, sirviendo además de cauce de comunicación entre las Fiscalías del Tribunal Supremo y la del Tribunal Constitucional en materia de derechos humanos y memoria democrática.

# Asociación defiscales

En el BOE de 18/5/2023 se publicaba la Orden JUS/491/2023, de 11 de mayo, por la que se convocan para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal entre los que se encontraba la plaza de Fiscal de Sala de memoria democrática y derechos humanos de provisión por el sistema de nombramiento discrecional, previa solicitud de los interesados y con arreglo a las bases que la citada Orden determina. Optó a la citada plaza la Exma. Sra. doña Dolores Delgado García, además de otros tres Fiscales.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 EOMF el Fiscal General del Estado convocó Consejo Fiscal señalando fecha para su celebración el día 19 del presente mes. Sin embargo, el día 29 de mayo, dos horas más tarde de conocerse el adelanto de las elecciones generales, el FGE remitió a los vocales nueva convocatoria en la que se anticipaba la fecha de la reunión, quedando fijada para el pasado 8 de junio, y su orden limitado a la emisión del preceptivo informe que en materia de nombramientos debe realizar siempre el Consejo Fiscal conforme al artículo 14.4.c) EOMF.

Siete de los doce miembros que integran el Consejo Fiscal, máximo órgano de representación de la Carrera Fiscal, instaron al FGE la suspensión de la reunión por estimar que, una vez disueltas las Cortes Generales y convocadas las elecciones generales, razones de ética, estética y respeto institucional impedían llevar a cabo nombramientos discrecionales. Tal petición, sin embargo, no fue atendida y finalmente la mañana del 8 de junio se celebró la reunión.

En el inicio de la misma los vocales de la Asociación de Fiscales instaron como cuestión previa la exclusión del orden del día del preceptivo informe para la provisión de la plaza de Fiscal de Sala de derechos humanos y memoria democrática al considerar que la Exma. Sra. doña Dolores Delgado García pudiera estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 58.1 EOMF, solicitando en consecuencia la incoación del correspondiente expediente gubernativo por el órgano competente, esto es, la Inspección Fiscal con el objeto de analizar y en su caso profundizar en los hechos que justificaban tal petición, alegados igualmente por los vocales de la AF, determinantes de la concurrencia de esa posible causa de incompatibilidad a los efectos de asesorar tanto al FGE como al propio Consejo Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículos 13.2 EOMF y artículo 13.9 y 10 del Reglamento del Ministerio Fiscal.

Esta petición fue igualmente desestimada por el FGE de manera que los vocales de AF, tras hacer constar su protesta, no informaron sobre la idoneidad de ninguno de los candidatos a la plaza de Fiscal de Sala de memoria democrática y derechos humanos, no interviniendo ni el debate

# Asociación defiscales

ni en la votación sobre esta cuestión. Pese a ello el FGE acordó proponer a la Exma. Sra. doña Dolores Delgado García para su nombramiento contando únicamente con el informe favorable de uno de los vocales de la Unión Progresista de Fiscales – UPF- y de las dos vocales natas, prescindiendo así del preceptivo informe de los vocales de AF y del vocal de la Asociación Profesional Independiente de Fiscales – APIF-.

La propuesta de nombramiento que haga el FGE debe estar dirigida al Gobierno de la nación por conducto del Ministro/a de Justicia.

**TERCERO.** - Los hechos que determinan la posible concurrencia de la alegada causa de incompatibilidad, con afectación de la imprescindible imparcialidad que debe regir siempre la actuación del Ministerio Fiscal así como su necesaria apariencia, y que fueron expuestos por los vocales de AF son los que siguen:

Partiendo de que es hecho público y notorio que la Exma. Sra. doña Dolores Delgado mantiene una relación sentimental con don Baltasar Garzón Real, no puede obviarse la actividad profesional que este último desarrolla fundamentalmente a través de dos personas jurídicas: “Ilocad, SL” cuyo objeto es el asesoramiento jurídico y la defensa letrada y, la que aquí más interesa, “La Fundación Internacional Baltasar Garzón” conocida como FIBGAR, acrónimo que la fundación usa y de la que el Sr. Garzón es su presidente.

En efecto, desde que el Sr. Garzón fuera suspendido de sus funciones como Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5, tras abrirse juicio oral contra el mismo por un delito de prevaricación por su actuación en las diligencia previas 399/2006 del citado órgano judicial (delito del que finalmente resultaría absuelto por la STS de 27/2/2012) ha desarrollado una incesante labor en defensa de los postulados que le llevaron a la incoación y tramitación de las citadas diligencias previas en averiguación de las circunstancias de los crímenes cometidos por el régimen franquista.

En este sentido, las actividades más significativas las ha desarrollado a través de FIBGAR nacida en diciembre de 2011 y, según publica su página web, *“con el firme propósito de hacer un abordaje profesional e integral a una serie de realidades que Baltasar Garzón observó a lo largo de su carrera profesional como juez y magistrado”*

# Asociación defiscales

Así, a través de FIBGAR, el Sr. Garzón influyó de manera decisiva en los Informes elaborados tanto por el Relator Especial de la ONU para la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Don Pablo de Greiff, como por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, cuyas recomendaciones son objeto de implementación en la Ley de Memoria Democrática tal y como se expone en su Exposición de Motivos.

Son muy significativas las expresiones de FIBGAR sobre sus objetivos en torno a esta cuestión, a la recepción que se hacían de sus postulados tanto por el Relator Especial como por el Grupo de Trabajo, y sobre las felicitaciones por el resultado.

Por lo que hace al informe del Sr. de Greiff, a simple título de ejemplo, en la memoria de la fundación correspondiente al año 2013 puede leerse:

*"La impunidad consagrada por el Tribunal Supremo es lo que nos trae hoy aquí, ya que su dictamen cerró todas las puertas a la justicia y no dio alternativa, expuso el magistrado, que insistió en la necesidad de crear una Comisión de la Verdad sobre los crímenes del Franquismo.*

*En el informe remitido por FIBGAR a la ONU se proponía investigar y juzgar las desapariciones del Franquismo y la no aplicación de la Ley de Amnistía."*

Si nos referimos al informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, la intervención del Sr. Garzón en este caso es de mucho más calado. Fue la fundación que preside y que lleva su nombre la que presentó informe el 20 de septiembre de 2013 denunciado las supuestas infracciones del estado español a lo dispuesto en la Convención contra las Desapariciones Forzadas suscrito en 2010, y así lo exponen en la memoria de la fundación de 2013:

*"La Fundación Internacional Baltasar Garzón presentó el 20 de septiembre de 2013 un informe ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU proponiendo una serie de recomendaciones, destacando el establecimiento de una Comisión de la Verdad sobre los crímenes cometidos durante la dictadura y la elaboración de un censo de víctimas de la represión franquista y un registro nacional de las mismas. Se señaló la necesidad de aprobar una ley de implementación de la Convención en la que se garantice la máxima protección de las personas contra la desaparición forzada y que adopte todas las obligaciones en su virtud contraídas. Esto implicaría, como mínimo, la modificación de la Constitución, el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal..."*

# Asociación defiscales

En las Recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo, se reflejaron las aspiraciones de FIGBAR, merece destacarse la recomendación que reza que procede: *“Actualizar, depurar y poner a disposición del público las bases de datos elaborada por el Juzgado de Instrucción Penal nº 5”*.

*La estructura misma de la Ley de Memoria Democrática obedece a las recomendaciones señaladas por el Informe del Grupo de Trabajo.*

La actividad de FIGBAR no ha cesado, y así el 2 de agosto de 2021 FIGBAR presentaba nuevo informe ante el Comité contra Desapariciones Forzadas de la ONU en el que, entre otras referencias a la Fiscalía y a la intervención de FIGBAR, puede leerse:

*“En cuanto al Proyecto de Ley de Memoria Democrática, tras haber sido sometido el texto del Anteproyecto a un proceso de audiencia pública, en el que FIBGAR tomó parte...” Y sigue: “... Valoramos además las propuestas de institucionalización de las políticas de memoria a nivel estatal, la creación del mapa de localización de fosas, un censo de víctimas, un Banco Estatal de ADN y la creación de un Fiscal de Sala (aunque debiera haber sido una fiscalía y no sólo un único fiscal).”*

Y en ese informe también se realiza mención a la intervención que FIBGAR ha tenido en materia de bebés robados y señala que *“En el mes de noviembre de 2020, la Plataforma Internacional Te Estamos Buscando, con el apoyo de FIBGAR, presentó una Denuncia ante la Fiscalía General del Estado por 56 casos de desaparición forzada infantil, 11 de distintos territorios de España, en la que se solicitó que se creara una unidad especializada en la investigación de este tipo de casos, que pudiera establecer patrones comunes, modus operandi y sobre todo se mantuviera una unidad de criterio de actuación a la hora de investigar estos delitos. El resultado fue la admisión a trámite de la denuncia.”*

Y añade *“...se da la circunstancia de que la Fiscalía General del Estado efectivamente tiene los mecanismos jurídicos adecuados que la habilitan para generar una efectiva unidad de criterio que permita satisfacer los derechos de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido mediante una investigación acuciosa, rigurosa y que agote todas las posibilidades vigentes. El Estatuto Orgánico establece que, en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y las Fiscalías Provinciales, se pueden crear Secciones Especializadas en aquellas materias que se determinen legal o reglamentariamente, o que por su singularidad o por el volumen de actuaciones que generen requieran de una organización específica”*

# Asociación defiscales

Todo ello evidencia que la estructura orgánica y la función constitucional del Ministerio Fiscal no son cuestiones ajenas al Sr. Garzón y que de ambas pretende obtener una respuesta satisfactoria a sus postulados traducidos en denuncias ante la Fiscalía. En efecto, no es en absoluto aventurado señalar que muchas de las denuncias que al amparo de lo dispuesto en la Ley de Memoria Democrática lleguen a la nueva Fiscalía que lleva ese mismo nombre estarán firmadas por FIGBAR o de las plataformas en la que la citada fundación se integra o cualquiera de sus asesores legales, porque este es precisamente su fin.

Tan es así que ya en la memoria sobre las actividades de FIGBAR del año 2014 se expresaba *“la necesidad de la creación de una Fiscalía especializada en las actuaciones criminales del franquismo.”*

Situar en la cúspide de esa Fiscalía Especializada a la Exma. Sra. doña Dolores Delgado con la función de coordinar y supervisar la actuación de la Fiscalía en materia de memoria democrática y derechos humanos, con la facultad de dictar circulares, instrucciones o dar órdenes para reforzar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal allí donde se produzca, desarrollando las oportunas investigaciones y en su caso ejercitando la acción penal, cuando es su pareja sentimental quien viene reclamando, al menos, desde el año 2014, la creación de tal Fiscalía Especializada resulta inadmisibile.

La decisión contraria supondrá un frontal ataque al principio de imparcialidad, y más aún a su apariencia, dado que cualquier actuación o doctrina salida de la Fiscalía de Memoria Democrática podrá entenderse inspirada en los postulados del Sr. Garzón y producida en beneficio del mismo, sea de manera directa o indirecta. Y es que sentados los criterios con ocasión de cualquier denuncia el principio de unidad de actuación proclamado en el EOMF determinará la forma de interpretar y actuar de la Fiscalía en todo caso.

Tales consideraciones tienen además el refrendo de los acontecimientos pasados, y es que durante el proceso vivido por el Sr. Garzón tras su suspensión como Magistrado-Juez y su posterior inhabilitación producida por condena firme del Tribunal Supremo (por otro delito de prevaricación) estuvo permanente acompañado por la Exma. Sra. doña Dolores Delgado, desde el día en que se escenificó la salida de este de la Audiencia Nacional, pasando por la celebración misma del juicio oral. Son también de largo recorrido las colaboraciones de la Sra. Delgado con FIGBAR participando en los cursos que con carácter anual organiza la citada fundación en el pueblo natal del Sr. Garzón, en Torres. Con ocasión del curso del año 2018 publicó FIGBAR que *“La Ministra felicitó la organización de los Cursos de*

# Asociación defiscales

*Verano de Torres, unos cursos que ya son unos viejos conocidos para ella, quien ya ha asistido en las ediciones pasadas y para quien, según describe, “suponen un golpe de fuerza, de energía, de ellos siempre he salido con la satisfacción de hacer grandes cosas.”*

Sirva tal expresión como un solo ejemplo del apoyo manifestado constantemente por la Exma. Sra. doña Dolores Delgado a los postulados del Sr Garzón que la han llevado a colaborar en todo tipo de encuentros, cursos y jornadas con el Sr. Garzón al que acompaña de forma asidua dentro y fuera de España.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1-. Competencia

El art. 13.1 EOMF señala que “Corresponde al Fiscal General del Estado (...) proponer al Gobierno los ascensos y nombramientos para los distintos cargos”.

El art. 38.1 EOMF determina que el “nombramiento de los fiscales de [la primera categoría] se hará por real decreto”.

El Consejo de Ministros es el órgano encargado de aprobar los Reales Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El art. 8.2 EOMF establece que la “comunicación del Gobierno con el Ministerio Fiscal se hará por conducto del Ministro de Justicia a través del Fiscal General del Estado”.

Por lo tanto, el Ministro de Justicia es competente para trasladar al Consejo de Ministros las propuestas de nombramiento formuladas por el Fiscal General del Estado y, en consecuencia, ostenta también la competencia para no trasladar esa propuesta. Por su parte, el Consejo de Ministros del Gobierno de España ostenta la competencia para efectuar el nombramiento propuesto por el Fiscal General del Estado y, en consecuencia, también para no efectuar ese nombramiento.

La resolución del Consejo de Ministros puede ser impugnada, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria [art. 12.1.a) LRJCA], al menos, en lo que se refiere a los aspectos reglados del nombramiento y, eventualmente, ante la

# Asociación defiscales

jurisdicción constitucional, sin perjuicio del resto de acciones que se consideren procedentes en Derecho.

## **2.- Legitimación de la Asociación de Fiscales (AF)**

El art. 127.1 CE reconoce el derecho de asociación de los integrantes de las carreras judicial y fiscal. En el desarrollo de ese derecho, el art. 54 EOMF garantiza, en el ámbito del art. 22 CE, la “personalidad jurídica y plena capacidad” de las asociaciones de fiscales “para el cumplimiento de sus fines”, entre los que se encuentran “la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en todos sus aspectos y la realización de estudios y actividades encaminados al servicio de la justicia en general”.

En ese contexto normativo, los estatutos de la AF establecen sus fines generales en su art. 7, entre los que destacan, en lo que ahora interesa, los siguientes:

- “Promover la defensa y plena realización de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución”
- “Defender los principios de legalidad e imparcialidad en la actuación del Ministerio Fiscal”.
- “Promover el adecuado conocimiento de la misión y funciones del Ministerio Fiscal”.
- “La defensa de sus asociados y de los miembros del Ministerio Fiscal en su actuación profesional y, en general, de sus intereses y derechos profesionales, tanto de los que se encuentra en situación activa como de jubilación”.

La Comisión Ejecutiva de la AF es el órgano supremo de la asociación cuando no esté reunido el congreso, y ostenta su representación (art. 23 de los estatutos).

El presente escrito se presenta al amparo del libre ejercicio del derecho de asociación profesional, y se fundamenta en la defensa de los intereses profesionales e institucionales de los integrantes del Ministerio Fiscal. Más en concreto, la legitimación activa que ostenta la AF para impugnar en vía jurisdiccional el nombramiento de un Fiscal de Sala [ver, en tal sentido, STS (Sala Tercera) 452/2022, de 19 de abril, dictada en el recurso ordinario núm. 133-2021], debe extenderse a la posibilidad de evitar que la propuesta de nombramiento de Fiscal de Sala planteada por el Fiscal General del Estado culmine de manera efectiva con ese nombramiento, si concurre, como en este caso, una causa de nulidad de pleno Derecho.



### **3.- La propuesta de nombramiento de la Excm. Sra. doña Dolores Delgado García, como Fiscal de Sala sobre Derechos Humanos y Memoria Democrática incurre en causa de nulidad de pleno Derecho.**

El art. 13.1 EOMF establece que las propuestas de nombramiento formuladas por el Fiscal General del Estado requerirán el “previo informe del Consejo Fiscal”.

El Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Fiscal [art. 12.b) EOMF], entre cuyas funciones se encuentra la de “informar las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos” [art. 14.1.c) EOMF].

El Consejo Fiscal se compone de 12 miembros, 9 de los cuales son de carácter electivo por los integrantes de la carrera fiscal (art 14.1 EOMF), siendo presidido por el Fiscal General del Estado (art. 14.1 EOMF). En la función de informar las propuestas de nombramientos, los Vocales que emiten informe son once (9 electivos y 2 miembros natos), puesto que el Fiscal General del Estado no informa los nombramientos, sino que recibe el informe del resto de Vocales a fin de formular su propuesta.

Como se ha descrito en el apartado de antecedentes de hecho, la mayoría de los Vocales del Consejo Fiscal (7 de 11) en su reunión del pasado jueves, 8 de junio de 2023, no emitieron el preceptivo informe en el concreto punto del orden del día relativo a la propuesta de nombramiento de nuevo Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática.

Por los motivos que se han hecho constar, la mayoría de los Vocales consideraron que no se encontraban en condiciones de cumplir su función de informar esa propuesta, dado que, con carácter previo, entendían que debía aclararse la posible causa de incompatibilidad que -indiciariamente- concurría, por los motivos ya descritos, en una de las peticionarias de esa plaza, la Excm. Sra. doña Dolores Delgado García. La eventual concurrencia de esa causa de incompatibilidad (prevista en el art. 58.1 EOMF) era determinante para poder emitir el informe, toda vez que no procedería valorar a esa peticionaria, en perjuicio del resto de fiscales que optaban a esa plaza y que cumplían los requisitos para ser propuestos.

Se da la circunstancia, además, de que es el Consejo Fiscal el órgano encargado de valorar la concurrencia de una causa de incompatibilidad, según dispone el art. 13.4.e) EOMF. En el ejercicio de esa función, el Consejo Fiscal no actúa como órgano de asesoramiento o informe del Fiscal General del Estado, sino como órgano decisorio que, por su carácter

# Asociación defiscales

colegiado, emite sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (art. 14.3 EOMF).

El art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que serán nulos de pleno Derecho los actos que prescindan “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

En el presente caso, la actuación de la mayoría de los Vocales del Consejo Fiscal no puede considerarse como un “voto negativo” o como una “abstención”, sino como la no emisión del preceptivo informe exigido por el EOMF, por causa justificada. En consecuencia, la propuesta de nombramiento de la Sra. Delgado García ha incumplido lo dispuesto en el art. 13.1 EOMF, dado que no cuenta con el informe del Consejo Fiscal, por cuanto la mayoría de sus miembros no ha emitido su informe, por causa justificada. A estos efectos, la situación planteada puede ser equiparada a una falta de quorum del órgano, en relación con ese concreto nombramiento. Conforme a lo previsto en la regla 4ª del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Fiscal, aprobado por acuerdo del Pleno de 20 de septiembre de 1983, el Consejo “quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes un mínimo de ocho de sus miembros, de los que seis deberán ser Consejeros electivos, con asistencia del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya”. En este caso, los Vocales que han intervenido en ese concreto punto del orden del día (4) no superan el mínimo previsto en la citada norma.

El informe del Consejo Fiscal no puede considerarse como un mero acto de trámite. Se trata de un informe que, aunque no sea vinculante, es preceptivo legalmente, y que tiene por objeto coadyuvar a la propuesta del Fiscal General del Estado, mediante las consideraciones que puedan formular los miembros de un órgano mayoritariamente representativo de la carrera fiscal. El informe, por tanto, no solo es preceptivo sino que es un trámite esencial para la propuesta que formule el Fiscal General del Estado.

Por otro lado, la actuación del Fiscal General del Estado ha incumplido de forma palmaria las reglas esenciales para la formación de la voluntad de un órgano colegiado como el Consejo Fiscal, al decidir de forma unilateral y en contra de la mayoría de sus miembros, que no se sometiera a la consideración del Consejo el cumplimiento de una de sus funciones, como es la apreciación de una causa de incompatibilidad en una de las peticionarias de una plaza de nombramiento discrecional, lo que, a su vez, afectaba al cumplimiento de su otra función consistente en informar los

# Asociación defiscales

nombramientos de los cargos del Ministerio Fiscal. Con su actuación, el Fiscal General del Estado ha incumplido lo dispuesto en la ya citada regla 4ª del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Fiscal, ya que pueden “tratarse en el Pleno asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así se acuerde en el propio Pleno”. En este caso, el Fiscal General del Estado ha impedido abordar en el Pleno una cuestión, en contra del criterio de la mayoría de sus miembros.

La omisión del preceptivo informe del Consejo Fiscal y el incumplimiento de las normas sobre apreciación de las incompatibilidades de los miembros del Ministerio Fiscal, implica, por tanto, que la propuesta de nombramiento formulada por el Fiscal General del Estado y, en consecuencia, el eventual traslado de la propuesta por el Ministerio de Justicia y/o la resolución del Consejo de Ministros por la que se acuerde el citado nombramiento, incurren en causa de nulidad de pleno Derecho [art. 47.1.e) de la Ley 39/2015].

En virtud de todo lo anterior, la Asociación de Fiscales

## **SOLICITA**

Que por parte de V.E. no se dé traslado al Consejo de Ministros de la propuesta de nombramiento de la Excm. Sra. doña Dolores Delgado García como Fiscal de Sala en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática o, subsidiariamente, en caso de haberlo hecho ya, dé traslado al Consejo de Ministros de esta petición a fin de que no acuerde el citado nombramiento, por concurrir causa de nulidad de pleno Derecho.

En Madrid a 12 de junio de 2023

La Comisión Ejecutiva de la AF